

R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00212-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A". Vs. Demandado: RODRIGO GUTIERREZ MORALES.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

## **Auto de Interlocutorio No.2426**

Sevilla, Valle, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

EJECUTADO: RODRIGO GUTIERREZ MORALES

RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00212-00.

## **OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No. 2360 de data 22 de noviembre de 2022 a través del cual, en su parte resolutiva, se ordenó SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÒN, donde funge como ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en el extremo pasivo **RODRIGO GUTIERREZ MORALES.** 

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo a través del Auto Interlocutorio No. 2360 de data 22 de noviembre de 2022, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÌA, mismo que fue notificado por estado, donde es demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y, parte ejecutada RODRIGO GUTIERREZ MORALES; procede entonces, este Servidor Judicial, de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en un valor de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$917.000,00).

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, <u>a favor de la parte demandante</u>, la suma de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$917.000,oo), para que sean incluidas en las costas procesales.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00212-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A". Vs. Demandado: RODRIGO GUTIERREZ MORALES. SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE** 

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 203 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**EJECUTORIA:** 

Secretaria

Firmado Por: Oscar Eduardo Camacho Cartagena Juez Juzgado Municipal Civil 001 Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4abcae0153693a07d2dc166a5ab118a837895d10eb483d1716d42fbe7ab8e16**Documento generado en 29/11/2022 04:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica